

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
AFG/MMR
DIRECCIÓN JURÍDICA
PNA/OLA/NLL

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

SECCION 1ª Nº
LAS CONDES,

1012
20 ABR. 2015

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 628 del 9 de marzo de 2015, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a licitación pública para la **"CONTRATACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y ASESORIA TECNICA DE COLEGIO DIFERENCIAL Y CENTRO SPA CON PISCINA GIMNASIO"**, ID N° 2560-6-LP15, del portal www.mercadopublico.cl; las respuestas a las consultas de fecha 31 de marzo de 2015; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 850 del 30 de marzo de 2015 que aprobó las Aclaraciones de Oficio N° 1 y 2; la apertura de la Oferta Técnica de fecha 9 de abril de 2015; el Acta N° 20/2015 de la Comisión Evaluadora de fecha 17 de abril de 2015, que propone al Señor Alcalde revocar la licitación **"CONTRATACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y ASESORIA TECNICA DE COLEGIO DIFERENCIAL Y CENTRO SPA CON PISCINA GIMNASIO"**, ID N° 2560-6-LP15; la firma al pie de la misma del señor Alcalde que acepta la propuesta de la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el punto A.3 de las Bases Administrativas: *"(...) Podrán participar en la licitación, las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, rubro estudios de administración, especialidad obras, sub especialidad "Inspección técnica de obras y procesos", "1ª categoría" o "2ª categoría", o inscritas en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, área de Inspecciones, especialidad 7.3 Obras de Edificación, categoría primera como mínimo, que cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes bases y que estén habilitadas para efectuar ofertas a través del portal www.mercadopublico.cl. (...)"*
2. La observación formulada, a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2015, en el proceso de monitoreo a Bases de Licitación por parte del Observatorio Chile Compras, del Ministerio de Hacienda, que dice relación con la improcedencia de exigir a los oferentes que participan en los procesos licitatorios que se encuentren inscritos en Registros Especiales, toda vez que esto podría vulnerar el principio de libre concurrencia al llamado, ya que las inhabilidades para contratar con el Estado se encuentran establecidas en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas
3. Que el referido organismo ha sugerido considerar la inscripción en dichos registros especiales al momento de la evaluación o bien exigirla al momento de contratar;
4. Con la finalidad de prevenir cualquier tipo de conflictos en el desarrollo del proceso de compras, los que generalmente se traducen en reclamos y demandas por parte de los proveedores y sumarios e investigaciones por los organismos con facultades fiscalizadoras, pudiendo verse afectado el interés municipal;

5. Considerando que los procesos de compra realizados a través del sistema de información deben realizarse de la manera más transparente, eficiente y proba, de acuerdo a lo indicado en la normativa jurídica de normas públicas y atendiendo a la observación ya señalada;
6. Lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Chile Compras, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio hasta antes de su adjudicación;
7. La Jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida entre otros, en el Dictamen N° 2.641 de 2005, ha señalado que la revocación "(...) *consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la entidad emisora. Conforme a dicha Jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia y oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (....)*", situación que no ocurrió en este caso;
8. Lo dispuesto en la "Guía de Aplicación: Licitaciones Revocadas y Suspendidas, de Chile Compras", de junio de 2012, que permite al Jefe Superior del Servicio revocar licitaciones, desistiendo como institución de seguir adelante con un proceso de adquisición, aun existiendo ofertas, deteniendo el proceso irrevocablemente, lo cual puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo fundado;
9. Considerando que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento no perjudica a los potenciales oferentes puesto que aún no se abren las ofertas económicas y, en consecuencia, no se ha vulnerado el principio de igualdad de los oferentes;



Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2681 de 1 de Junio de 2009 y en uso de las facultades que me fueron delegadas por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1125 de 13 de marzo de 2014.

DECRETO:

1.- REVÓCASE la licitación pública para la "**CONTRATACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA Y ASESORIA TECNICA DE COLEGIO DIFERENCIAL Y CENTRO SPA CON PISCINA GIMNASIO**", ID N° 2560-6-LP15, del portal www.mercadopublico.cl, en atención a que la exigencia de inscripción en un Registro Especial podría vulnerar el artículo 4 de la Ley 19.886.

2.- DEVUELVANSE por Tesorería Municipal las boletas de garantía de seriedad de la oferta, a los oferentes **COZ Y COMPAÑÍA S.A.**, RUT N° 89.485.200-3, **VIDELA Y ASOCIADOS S.A.** RUT N°

76.135.162-1, SOCIEDAD DE PROFESIONALES KRONOS LIMITADA RUT N°77.207.520-0 y HUGO MIRANDA MAUREIRA, RUT N° [REDACTED], de acuerdo a lo establecido en el punto A.2.1.4. de las Bases Administrativas.

3° PUBLÍQUESE por el Secretario Municipal el presente Decreto en el portal www.mercadopublico.cl, ID N° 2560-6-LP15.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FDO.: OMAR SAFFIE LAMAS
JORGE VERGARA GÓMEZ**

**ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente,

**JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Departamento de Construcción y Aguas
- Dirección de Obras
- Asesoría Urbana
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Departamento de Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Secplan

